



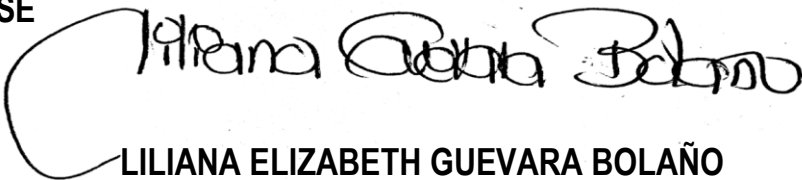
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Rad. 110014189037-2020-01219-00

Observada la liquidación allegada, y encontrándose ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

\$	9.948.877	CAPITAL
\$	10.550.349,79	INTERESES DE MORA
\$	20.499.226,79	TOTAL

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 4 de marzo de 2024 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 35

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014189037-2020-00152-00

Ahora, revisado la solicitud de terminación en cuestión, se advierte que el mismo no se ajusta a las previsiones contenidas en el artículo 461 del CGP. No obstante, verificado el mismo, se tiene que este se encuentra conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 312 ibídem, disposición que es del siguiente tenor:

En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. (...).

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. (...).

“El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia (...).

RESUELVE:

PRIMERO: Apruébese el escrito de transacción, en consecuencia, se declara terminado por transacción el proceso ejecutivo de la referencia, adelantado por LEONARDO VERGARA PORRAS, en contra de LILIANA LÓPEZ GARZÓN Y MARÍA OLIVA VIVAS DE MONTENEGRO.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Abstenerse de condenar en costas, según lo dispuesto en el Art. 312 del C. G. del P.

CUARTO: Cumplido lo anterior archívense las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 4 de marzo de 2024 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 35

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)



Rad. 110014189037-2020-01715-00

Atendiendo la manifestación que antecede el Despacho reconoce personería a la Dra. MARTHA AURORA GALINDO CARO para actuar de conformidad con el poder conferido por el demandante.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 4 de marzo de 2024 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 35

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Rad. 110014189037-2021-01511-00

En vista de que la notificación a la dirección física fue negativa y se desconoce otra dirección de notificación, se ordena el emplazamiento del señor OMAR DE JESUS MEDINA MEDINA CC 11312641 para los fines establecidos en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. En consecuencia, por Secretaría procédase a incluir el nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado en el registro nacional de emplazados en la página web de la Rama Judicial.

Surtido lo anterior se proveerá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 4 de marzo de 2024 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 35

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

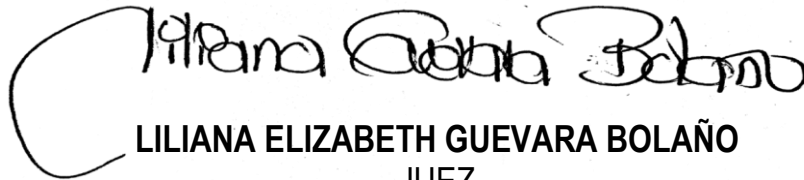
Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014189037-2021-00292-00

Siendo procedente la anterior solicitud elevada por Juzgado setenta y cuatro (74) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. mediante oficio Nro. 233 de 2023 este Despacho **toma atenta nota** del embargo de los remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar del demandado DIANA CAROLINA TORO GARCIA.

Ofíciase en tal sentido a dicha dependencia judicial.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 4 de marzo de 2024 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 35

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2021-00823-00

Consagra el artículo 76 del Código General del Proceso lo siguiente: *“Terminación del poder: El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso (...)”*.

Por lo anterior y en atención al escrito que antecede, se entiende revocado el poder con el que venía actuando el Dr. CRISTIAN CAMILO VILLAMARIN CASTRO.

Igualmente, se le reconoce personería a la Dra. JINNETH MICHELLE GALVIS SANDOVAL identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 1.091.678.958 y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 347.785 del C.S de la J para que continúe con la representación de la parte demandante conforme a las facultades conferidas.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 4 de marzo de 2024 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No 35

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014189037-2021-00823-00

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devengue la demandada RAMON EDUARDO SANCHEZ HENRIQUEZ como empleado del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA., lo anterior, de conformidad con lo previsto por el artículo 155 del Código Sustantivo de Trabajo

Límite de la medida cautelar, la suma de \$37.253.500Mcte.

Secretaría proceda a librar oficio original al pagador

2. Se tiene en cuenta el desistimiento del embargo y secuestro del inmueble con folio de matricula Nro. 210-60989 al no ser el demandado titular del mismo.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 4 de marzo de 2024 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 35

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014189037-2022-01050-00

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante las respuestas emitidas por las entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 4 de marzo de 2024 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 35

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014189037-2022-01050-00

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante la respuesta emitida por la EPS FAMISANAR para efectos de notificación de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 4 de marzo de 2024 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 35

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Rad. 110014189037-2022-01118-00

En vista de que la notificación a la dirección física fue negativa y se desconoce otra dirección de notificación, se ordena el emplazamiento del señor CESAR AUGUSTO TRIANA LOPEZ CC 19412310 para los fines establecidos en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. En consecuencia, por Secretaría procédase a incluir el nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado en el registro nacional de emplazados en la página web de la Rama Judicial.

Surtido lo anterior se proveerá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 4 de marzo de 2024 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 35

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014189037-2022-01157-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada **RODRIGO GONZALEZ ANDRADE**, fue notificado a la dirección física Carrera 9 # 15-32 Santa Rosa de Cabal de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G del P, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de **AECSA S.A** en contra de **DANIEL ANTONIO AVENDAÑO MORALES** en la forma prevista en el mandamiento de pago.

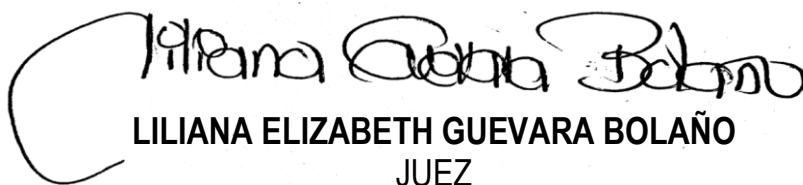
SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 4 de marzo de 2024 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 35

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

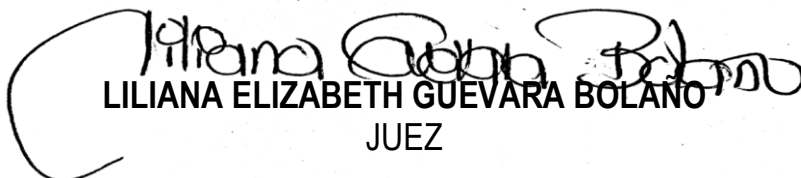
Rad. 110014189037-2022-00908-00

En atención a que el abogado RAMIRO PACANCHIQUE se excusó y no aceptó el nombramiento por cuanto tiene más de cinco procesos como curador ad litem, por lo anterior se releva del cargo al que fue nombrado, y el Despacho DESIGNA al Doctora JESSICA ALEJANDRA PARDO MORENO correo electrónico j.pardo@sgnpl.com, como CURADOR AD LITEM del demandado, con las facultades y responsabilidades previstas en el artículo 154 del Código General Del Proceso.

Por secretaría, notifíquesele por el medio más expedito

Una vez posesionado en el cargo se iniciarán a correr los términos de la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 4 de marzo de 2024 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 35

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°
j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014189037-2023-01363-00

No se tiene en cuenta la notificación del artículo 292 del C.G. P, toda vez que indica una dirección diferente a la del Despacho Judicial. Por lo que deberá remitir nuevamente la notificación a efectos de evitar futuras nulidades.

Dirección del Despacho Judicial: Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2º

En el intermedio de este aviso se notifica la providencia correspondiente en el proceso No 110014189037-2023-01363-00 donde: **Profirió mandamiento de pago**, en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

Una vez surtida la notificación dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia del mandamiento de pago.

Dirección del Despacho Judicial: Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Los canales digitales y de comunicación del Juzgado son:

Correo institucional: j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación memoriales: j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: 3118661142-6013532666 EXT 74137

Consulta del Proceso: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogo>

Parte interesada,

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 4 de marzo de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 35

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

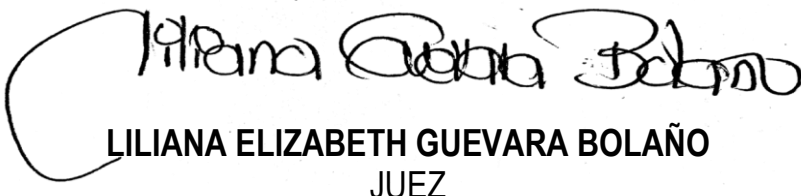
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014189037-2023-00185-00

En atención a la solicitud del Dr. LUIS ALEJANDRO PESCA SALAZAR deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha Veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023) ya que no ha sido aportada notificación del artículo 292 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 4 de marzo de 2024 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 35

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014189037-2023-00896-00

En atención a que la parte demandante solicito la reforma de la demanda indicando que existe alteración en las pretensiones y que el valor de las pretensiones supera la cuantía establecida en el artículo 17 del Código General del Proceso, según la reforma de la demanda las pretensiones son de “\$317.162.438Mcte”, lo cual superan los cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y en concordancia con el numeral 01° del artículo 25 *ibidem*, el Juzgado con fundamento en el inciso 2° del artículo 90 *ibidem*.

DEVOLVER el expediente a la **OFICINA JUDICIAL DE REPARTO**, a fin de que sea distribuido entre los Jueces **CIVILES CIRCUITO** de esta ciudad para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 4 de marzo de 2024 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 35

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ

SECRETARIA

Rad. 110014189037-2024-00035-00

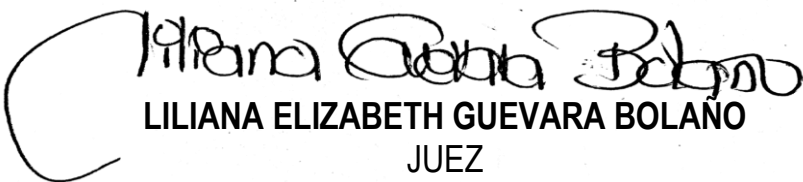
En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **BANCO FINANDINA S.A., BIC** y en contra de **DAYANA QUINTERO GUERRERO** por las siguientes sumas:

- 1.- Por la suma de \$12.829.667.00 Mcte, por concepto de capital correspondiente al pagaré No 27661291 aportado con la demanda.
- 2.- Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 11 de diciembre de 2023.
- 3.- Por la suma de \$1.043.816.00 Mcte, por concepto de intereses corrientes correspondiente al pagaré No 27661291 aportado con la demanda.
- 4.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 5.- Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso y/o en la que indica el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, corriéndole traslado y ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso
- 6.- Reconocer personería para actuar al Dr. **RAMIRO PACANCHIQUE MORENO** como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFIQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 04 de marzo de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 035

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Primero (1°) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)



Rad. 110014189037-2024-00037-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO** y en contra de **NECTY DEL ROSARIO BLANCO ANDRADE** por las siguientes sumas:

- 1.- Por la suma de \$4.548.639.60 Mcte, por concepto de capital correspondiente al pagaré No 10000536340 aportado con la demanda.
- 2.- Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 20 de diciembre de 2023.
- 3.- Por la suma de \$472.410.00 Mcte, por concepto de intereses corrientes correspondiente al pagaré No 10000536340 aportado con la demanda.
- 4.- Por la suma de \$1.515.974.72 Mcte, por concepto de capital correspondiente al pagaré No 318800010036147936 aportado con la demanda.
- 5.- Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 20 de diciembre de 2023.
- 5.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 6.- Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso y/o en la que indica el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, corriéndole traslado y ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso
- 7.- Reconocer personería para actuar al Dr. **EDWIN JOSE OLAYA MELO** como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 04 de marzo de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 035

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rad. 110014189037-2024-00039-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **JOSE VICENTE BOHORQUEZ ALVAREZ** y en contra de **LUZ STELLA MARTINEZ BONILLA** por las siguientes sumas:

- 1.- Por la suma de \$750.000 Mcte, correspondiente a los cánones de arrendamiento de los meses de octubre y noviembre de 2023.
- 2.- Por la suma de \$191.000 Mcte, correspondiente a las reparaciones realizadas.
- 3.- No se libra mandamiento de pago por la cláusula penal pactada, toda vez que no cumple los requisitos del art 422 del Código General del Proceso como quiera que para esos efectos se requiere de una declaratoria de incumplimiento del contrato, aspecto que no es dable al interior del proceso ejecutivo sino del proceso declarativo.
- 4.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 5.- Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso y/o en la que indica el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, corréndole traslado y ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso
- 6.- Reconocer personería para actuar al Dr. **JOSE VICENTE BOHOQUEZ ALVAREZ** como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 04 de marzo de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 035

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Primero (1°) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

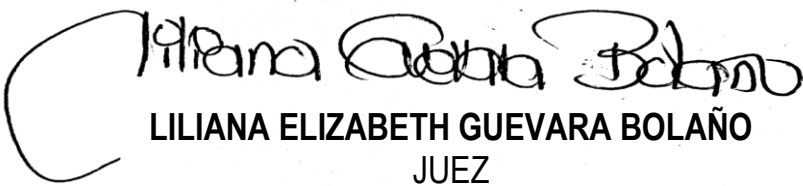


Rad. 110014189037-2024-00041-00

De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. G. del P. el Juzgado INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

1.- Aporte la respectiva constancia de la Alcaldía Local de Suba, actualizada y con una vigencia no mayor de 15 días, pues la aportada es del 26 de noviembre de 2023 e indica que el Sr. TULIO NIETO ARBELAEZ actuaba como administrador(a) y/o representante legal de la propiedad horizontal hasta el 31 de diciembre de 2023.

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 04 de marzo de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 035

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Primero (1°) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

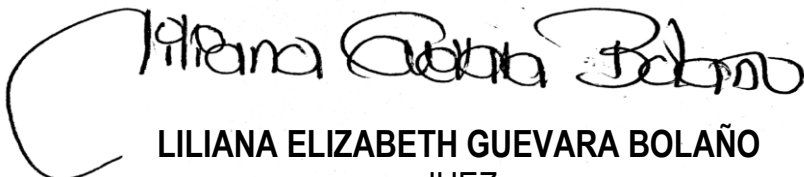


Rad. 110014189037-2024-00049-00

De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. G. del P. el Juzgado INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

a) De conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 82 ibíd., deberán formularse las pretensiones de la demanda, atendiendo para ello la clase de proceso que aquí nos ocupa si es un proceso de tramite declarativo o un proceso de restitución de bien inmueble.

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 04 de marzo de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 035

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Primero (1°) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)



Rad. 110014189037-2024-00051-00

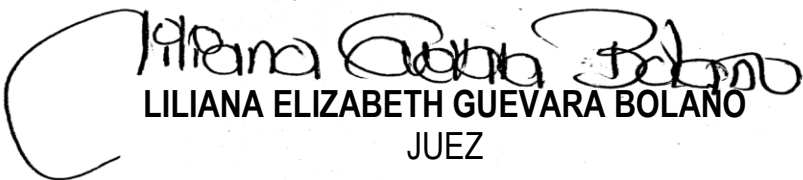
En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **BAN100 S.A., Y/O BANCIENT S.A.**, y en contra de **MARIA CUSTODIA ARIAS SALAMANCA** por las siguientes sumas:

- 1.- Por la suma de \$6.829.421.15 Mcte, por concepto de capital correspondiente al pagaré No 23739679 aportado con la demanda.
- 2.- Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 13 de diciembre de 2023.
- 3.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 4.- Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso y/o en la que indica el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, corriéndole traslado y ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso
- 5.- Reconocer personería para actuar a la Dra. **SANDRA ROSA ACUÑA PAEZ** como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 04 de marzo de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 035

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rad. 110014189037-2024-00053-00

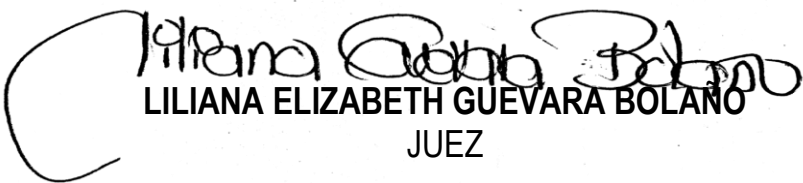
En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **MARIA EUGENIA RIBERO ROMERO** y en contra de **PEDRO MARTINEZ PRADA** por las siguientes sumas:

- 1.- Por la suma de \$12.000.000 Mcte, por concepto de capital correspondiente al acta de conciliación No 2020-04-11-00084 aportado con la demanda.
- 2.- Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 25 de septiembre de 2020.
- 3.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 4.- Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso y/o en la que indica el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, corriéndole traslado y ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso
- 5.- Reconocer personería para actuar al estudiante **DUVAN SANTIAGO AGUILAR MORA** como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 04 de marzo de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 035

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

Rad. 110014189037-2024-00055-00

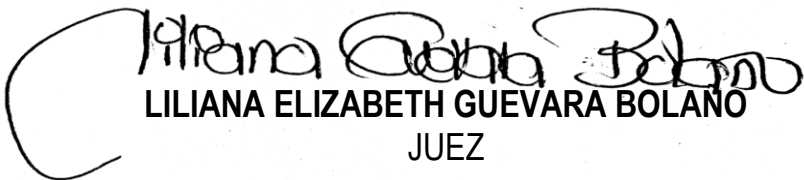
En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **BAN100 S.A., Y/O BANCIENT S.A.**, y en contra de **SANTIAGO MACIAS ORDUZ** por las siguientes sumas:

- 1.- Por la suma de \$5.444.731 Mcte, por concepto de capital correspondiente al pagaré No 26905983 aportado con la demanda.
- 2.- Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 13 de diciembre de 2023.
- 3.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 4.- Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso y/o en la que indica el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, corriéndole traslado y ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso
- 5.- Reconocer personería para actuar a la Dra. **SANDRA ROSA ACUÑA PAEZ** como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFIQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 04 de marzo de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 035

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

Rad. 110014189037-2024-00057-00

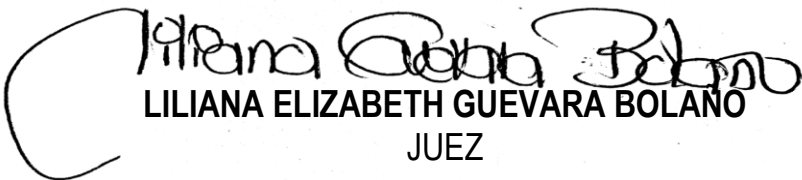
En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **EFFECTIVO LTDA**, y en contra de **ELKIN ALBERTO RANGEL SOSA** por las siguientes sumas:

- 1.- Por la suma de \$19.562.726 Mcte, por concepto de capital correspondiente al pagaré No sin numero aportado con la demanda.
- 2.- Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 10 de octubre de 2023.
- 3.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 4.- Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso y/o en la que indica el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, corriéndole traslado y ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso
- 5.- Reconocer personería para actuar al Dr. **MARIO ALEXANDER PEÑA CORTES** como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFIQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 04 de marzo de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 035

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Primero (1°) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

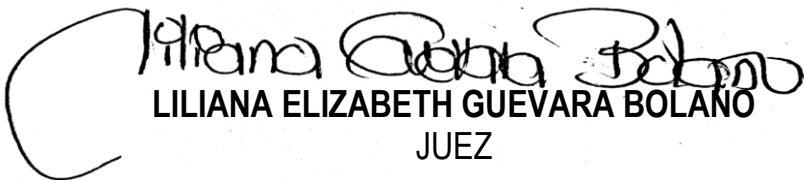


Rad. 110014189037-2024-00061-00

De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. G. del P. el Juzgado INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

1.- Aporte la respectiva constancia de la Alcaldía Local de Usaquen, actualizada y con una vigencia no mayor de 15 días, pues la aportada es del 29 de noviembre de 2023.

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 04 de marzo de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 035

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014189037-2024-0114-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor de **SMART TRAINING SOCIETY S.A.S.** y en contra de **JADER ARLEY AVENDAÑO AGUIRRE** para el pago de las siguientes sumas.

Pagaré Nro. BE-2023027975

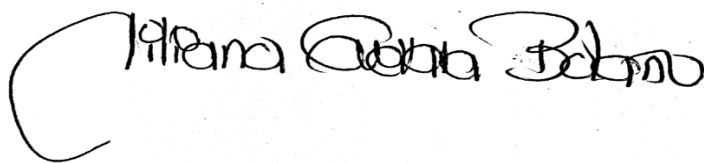
1. Por la suma de \$2.189.055Mcte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 16 de junio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
4. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

5. Se reconoce personería a la Dra ANGIE TATIANA BUITRAGO ARDILA como Representante Legal de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 4 de marzo de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en
el Estado No 35

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**



JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014189037-2024-0116-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor de **SMART TRAINING SOCIETY S.A.S.** y en contra de **JHON ALEXIS ORTIZ FERNANDEZ** para el pago de las siguientes sumas.

Pagaré Nro. CA-2022061164

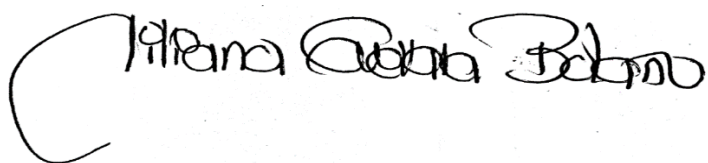
1. Por la suma de \$3.318.000Mcte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 15 de junio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
4. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

5. Se reconoce personería a la Dra ANGIE TATIANA BUITRAGO ARDILA como Representante Legal de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 4 de marzo de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en
el Estado No 35

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014189037-2024-0118-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor de **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S** y en contra de **MARTHA DIVA VILLEGAS TRUJULLO** para el pago de las siguientes sumas.

Pagaré Nro. 00036032432922228

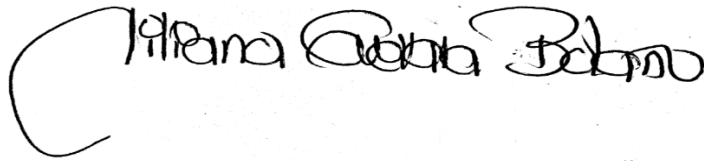
1. Por la suma de \$50.375.000Mcte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 2 de enero de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
4. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

5. Se reconoce personería al Dr OSCAR MAURICIO PELAEZ como representante legal de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 4 de marzo de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en
el Estado No 35

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA